



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 5 de julio de 2022

OFICIO N° 0412-2022-MINEM/DGAAE

Señor

CHRISTIAN PEDRO YARLEQUÉ GALVEZ

Director de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI
Jr. Cahuide N° 785
Jesús María. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica final sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Characato" presentado por ORAZUL ENERGY PERU S.A.

Referencia : a) Registro N° 3269778¹
b) Oficio 0096-2022 MINEM/DGGAE
c) Registro N° 3281352
d) Registro N° 3312199

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual ORAZUL ENERGY PERU S.A. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Central Solar Fotovoltaica Characato" (en adelante, el Proyecto), para su correspondiente evaluación. Es preciso indicar que, dicho Proyecto se ubicará en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón, en el departamento de Arequipa.

Al respecto, mediante el documento b) de la referencia se solicitó a su despacho que en el plazo legal previsto remita a esta Dirección General la Opinión Técnica correspondiente a la DIA del Proyecto. Por lo que, su representada emitió el documento c) de la referencia, mediante el cual remitió el Informe Técnico N° D000005-2022-SENAMHI-SEA con comentarios a la referida DIA del Proyecto.

En ese sentido, se remitió a su despacho el documento d) de la referencia a través de los Oficios N° 0352-2022-MINEM/DGAAE y N° 0376-2022-MINEM/DGAAE, precisando en los mismos el link de descarga² de la documentación destinada a dar respuesta al Informe Técnico N° D000005-2022-SENAMHI-SEA, a fin de que su representada emita su opinión técnica final en el plazo establecido en el numeral 28.4 del artículo 28³ en concordancia con el numeral 26.4⁴ del artículo 26 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; no obstante, a la fecha no hemos recibido la referida opinión técnica solicitada.

¹ Se hace de su conocimiento que la información remitida por su representada deberá ser ingresada como adjunto al Registro N° 3269778 (04-02-2022), que dio inicio al presente procedimiento administrativo.

² https://drive.google.com/drive/folders/1tnDZY59PM13yaLbZPxIQRV9NMNb_SreX?usp=sharing (Registro N° 3312199).

³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**
<< (...) 28.4 Presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente las traslada dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas a las entidades opinantes correspondientes para que remitan **la opinión definitiva en un plazo máximo de siete (7) días hábiles**>>

⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas**
«Artículo 26.- Entidades opinantes
(...) 26.4 Las opiniones técnicas vinculantes o no vinculantes deben emitirse dentro del plazo establecido en la normativa vigente, bajo responsabilidad.»



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En tal sentido, se reitera nuevamente la solicitud de la emisión de la Opinión Técnica correspondiente; asimismo, para cualquier coordinación agradeceré contactarse con la Química Carmen Serrano Casimiro, al correo electrónico cserrano@minem.gob.pe.

Por último, cabe precisar que las entidades públicas que intervienen a través de opiniones vinculantes o no vinculantes, están obligadas a comunicar las observaciones y requerimientos de subsanación dentro del plazo legal correspondiente, por lo que su incumplimiento será considerado falta administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2 del artículo 261.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

ROP/lar